

Derechos de autor versus ética

Copyrights and ethics

Pedro Alonso Pérez Estupiñán

Resumen

Los derechos de autor protegen al creador de una obra artística, científica o literaria, y conceden a este la facultad de controlar todo lo respectivo a la manera de usar y explotar su obra. Tener claras las características del derecho de autor es de suprema importancia, para poder dar protección y reconocimiento a este derecho de índole personalísima.

Palabras clave

Autor, reproducción, ética, plagio, piratería, obra, derechos de autor.

Abstract

Copyrights protect the author of an artistic, scientific or literary work and grant him the faculty of controlling the way to use and exploit it. It is very important to have clear the characteristics of the copyright in order to give acknowledge and protection to this right.

Key words

Author, reproduction, ethics, plagiarism, piracy, work, copyrights.

* Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Introducción

El derecho como ciencia autónoma e independiente nos ha presentado a través del tiempo una amplia gama de especialidades surgidas para atender las diferentes necesidades del ser humano en sus relaciones con su entorno. Es así como nacen los derechos de autor para proteger al creador de una obra científica, artística o literaria, y al manejo que este quiera dar a su obra.

Se denomina autor a la persona que crea determinada obra, la cual ha de ser plasmada y materializada para posteriormente darse a conocer por diferentes medios, ya sea en libros, discos, programas de computador, pinturas, esculturas y reproducciones audiovisuales, entre otras. Esta especialidad jurídica se encarga de garantizar el control y vigilancia del uso que se dé a estas obras por cualquier medio, protegiendo los derechos del creador frente a la realización de copias no autorizadas o, en el peor de los casos, de plagio o actos de piratería.

Tener claras las características del derecho de autor es de suprema importancia, para poder dar protección y reconocimiento a este derecho de índole personalísima, pues recae sobre un acto personal que permite la creación de una obra o

labor, y esta hace parte del fuero interno de la persona adecuándose al desarrollo de su personalidad. De igual manera, goza de un contenido patrimonial que advierte la presencia del sentido económico de la producción de la obra, y de un carácter o contenido de un calificativo moral, que permite reconocer la relación entre el autor y la obra producto de su ingenio¹.

No es posible, en mi concepto, que algún avance en la ciencia o en la tecnología pueda implicar la desaparición y el desconocimiento de la ética y el respeto por los derechos de los creadores de obras artísticas, culturales o literarias. Pero tampoco nos podemos alejar de la realidad de que la existencia de los derechos de los creadores o de autor se sustentan en poderosas razones, no solo jurídicas sino sociales, porque este tipo de disposiciones jurídicas constituye un incentivo para el creador; y un avance para la sociedad que figura a su alrededor. Por esta razón, es de fundamental importancia que las normas y disposiciones que se dictan se apliquen con un sentido ético y teniendo en cuenta que el derecho es una ciencia que cobra vida a través del tiempo.

El principal propósito de este escrito es divulgar los resultados de algunas investigaciones hechas sobre este

¹ MARTÍNEZ GÓMEZ, Rodrigo y ROBAYO, Elsa Cristina. Lo que usted debe saber sobre el derecho de autor. Bogotá : Universidad de La Sabana, 2006.

tema, para poder vislumbrar la manera como influye sobre la realidad de nuestro país, el cual tiene una amplia producción cultural. Pues una vez hayamos conocido las normas que regulan esta materia, podremos evitar las vulneraciones y desconocimientos a estos derechos, a fin de que algún día ya no haya espacio para la trampa, la falsificación, el fraude y otras conductas que atentan contra los derechos de las mentes con creatividad.

Reseña histórica sobre los derechos de autor²

El derecho de autor no es una inquietud que nace en la actualidad, al contrario, ya en el año 25 a.C., el escritor y pensador Marco Vitruvio hacía sus primeras apreciaciones sobre este tema en su escrito Séptimo, De arquitectura, de la siguiente manera: “Ahora bien, así como hay que tributar merecidas alabanzas a éstos, incurren en nuestra severa condenación aquellos que, robando los escritos a los demás, los hacen pasar como propios. Y de la misma manera, los que no sólo utilizan los verdaderos pensamientos de los escritores, sino que se vanaglorian de violarlos, merecen reprensión, incluso un severo castigo como personas que han vivido de una manera impía”.

Mucho tiempo después, en 1710, se otorga por primera vez protección y

reconocimiento formal al derecho de autor por medio del estatuto suscrito por la Reina Ana de Inglaterra, quien crea el derecho exclusivo a imprimir. Un pequeño salto y ahora en la madre patria, España, donde se expide la primera ley atinente al precepto de autores, que data de 1762. Francia, por su parte, se hizo esperar hasta finales de la Revolución francesa (1791) para se llevara a cabo el trabajo de suprimir los privilegios de los impresores y surgiera el derecho de autor en favor de los creadores de obras.

En 1886 es firmado el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, el cual figura como la principal fuente internacional de protección del derecho de autor.

En nuestro territorio colombiano, los últimos referentes de importancia que aparecen regulando esta temática son la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, entre otras disposiciones normativas y jurídicas.

¿Por qué se debe proteger el derecho de autor?

Indudablemente es de primordial importancia para la creatividad humana ofrecer a los autores algunos incentivos a manera de reconocimiento y retribución económica. Este sistema de derechos garantiza a los creadores la producción y divulgación de sus obras

² Disponible en <www.cecolda.org.co>

sin temor a que se realicen copias sin su previa autorización o, de pronto, algunos actos que conlleven a la piratería. A su vez, ello facilita el acceso a la cultura e intensifica su aprovechamiento en cuanto a los conocimientos y el entretenimiento de la sociedad mundial.

Realidad colombiana

Existen bastantes leyendas en cuanto al proceso de protección de los derechos de autor, pero con los adelantos tecnológicos representados en una mayor configuración y digitalización de técnicas y documentos, que agilizan la tarea de distribución (quemadores de CD, páginas Web, etc.), las personas naturales y empresarios, y en general todo aquel que se pueda ver afectado en sus derechos derivados de la creación intelectual, han ejercido algunas gestiones con el fin de presionar para que en nuestra nación y sus vecinas se adopten normas internacionales sobre la materia a fin de evitar la vulneración del derecho de creación.

En el territorio colombiano, el creador de una obra es, como lo mencionamos anteriormente, el titular de los derechos sobre esa creación, pero esta titularización puede estar en cabeza de un tercero si su autor ha reconocido esta transferencia de dominio sobre la obra, o si es su heredero.

En nuestra legislación las obras que gozan de protección de los derechos de autor son los llamados trabajos literarios como los libros, artículos de revistas, folletos, trabajos musicales, películas de cine, programas de televisión, en fin, los trabajos que se puedan catalogar como producto y propiedad de la creación de un individuo. No es preciso que incluyamos elementos que presten alguna función como una máquina, en este evento la ley protegerá la descripción y calificación de la máquina frente a sus características funcionales, más no la máquina como elemento creado. Estas se pueden proteger por registro de marca en algunas ocasiones en cuanto a competencia comercial.

Manifiesta la norma colombiana que el autor tiene derecho, entre otros, a oponerse o detener los mecanismos de copiado y reproducción de su trabajo, a suspender la realización de un trabajo derivado de su producción original, también a frenar o declararse opositor de la venta, producción o distribución de copias de su creación o trabajo, y lógicamente a no permitir que se presente su obra públicamente sin su autorización. En términos generales, tiene derecho sobre la vida, distribución y reproducción de la obra, por lo que dure su existencia como persona y hasta 80 años después de su muerte³.

³ Ley 23 de 1982.

Frente a la vulneración de los derechos de autor se puede acudir a un proceso de naturaleza civil, y, por supuesto, también al penal. Las penas de prisión son iguales en tratándose de violación a derechos morales como a derechos patrimoniales, pero lógicamente las multas son superiores en los eventos de violación de los derechos patrimoniales. Las acciones de tipo civil que se pueden emprender por violación a los derechos de autor están reguladas en los artículos 242 a 252 de la Ley 23 de 1982⁴.

El problema de la “piratería”

En la actualidad, gracias al avance tecnológico de la Internet, la copia de documentos y contenidos que se presentan en este mismo sistema o en las páginas *web* de todo tipo de características y determinaciones, se ha facilitado, ocasionando el aumento de los casos de vulneración de derechos de autor, ya que muchos toman la información de manera

indiscriminada y sin citar a su autor.

Estoy de acuerdo con los que creen que la piratería continuará creciendo cada vez más, escapando de la vista y de las manos de las autoridades, debido a la rapidez con que avanzan en Internet las páginas webs y también a las redes sociales que entraman la mayoría de estas páginas, y me refiero a las estrechas relaciones entre los usuarios a la hora de traficar, por decirlo de alguna manera, con información que está a disposición de todo el mundo sin cuidado y discriminación alguna.

Por último, es necesario reconocer que no está claro cuál puede ser la solución al problema de la piratería, quizás en cuanto a la piratería musical sea tan fácil como reducir el precio de los discos, pero en cuanto a los temas audiovisuales, encontrar la respuesta requiere bastante tiempo de análisis y reflexión.

⁴ MARTÍNEZ GÓMEZ y ROBAYO, Op cit.

Lista de Referencias

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

DECISIÓN ANDINA 351 de 1993.

CÓDIGO CIVIL. Bogotá : Leyer, 2009.

Ley 23 de 1982.

Ley 44 de 1993.

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, Título VIII.

< www.copyrightlaws.com >

< www.cecolda.org.co >